

**RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-162**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 12 del artículo 120 de la Constitución de la República dispone como una de las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional: “*Aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público, y vigilar su ejecución.*”;

**Que,** el artículo 122 de la Constitución de la República dispone que el máximo órgano de la administración legislativa es el Consejo de Administración Legislativa, integrado por quienes ocupen la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre los asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas;

**Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República dispone que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

**Que,** el numeral 8 del artículo 147 de la Constitución de la República define como una de las atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República: “*Enviar la proforma del Presupuesto General del Estado a la Asamblea Nacional, para su aprobación.*”;

**Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Para lo cual, los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes; los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios; y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes;

**Que,** el artículo 287 de la Constitución de la República dispone que: “*Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán finanziarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley*”;

**Que,** el artículo 292 de la Constitución de la República ordena que: “*El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.*”;



**Que,** el artículo 294 de la Constitución de la República dispone que la Función Ejecutiva debe elaborar cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatriannual; para lo cual, la Asamblea Nacional debe controlar que la proforma anual y la programación cuatriannual se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo y, en consecuencia, las aprobará u observará;

**Que,** el primer inciso del artículo 295 de la Constitución de la República dispone que la Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatriannual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo;

**Que,** el numeral 13 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece como una de las atribuciones de la Asamblea Nacional: “*Aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público; vigilar y evaluar que su ejecución se cumpla bajo los parámetros y condiciones en los que fue aprobado.*”;

**Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de la administración legislativa;

**Que,** el numeral 3 del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, con relación a las comisiones especializadas permanentes y sus temáticas, determina que la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control es la encargada de los asuntos e iniciativas legislativas de la política macroeconómica en sus aspectos fiscales, presupuestarios, tributarios, aduaneros, monetarios, financieros, de seguros y bursátiles;

**Que,** el artículo 31.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que la Unidad Técnica de Control de la Ejecución Presupuestaria del Estado tiene como objetivo analizar la ejecución del Presupuesto General del Estado, la programación anual y cuatriannual en concordancia con el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, así como de estimar el costo de implementar las leyes propuestas en la Asamblea Nacional, para lo cual debe: “*2. Elaborar, en el término de cinco días, un informe no vinculante de la proforma anual del Presupuesto General del Estado, para conocimiento de la comisión especializada correspondiente*”;

**Que,** el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que la Función Ejecutiva debe presentar a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatriannual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. En el Presupuesto General del Estado presentado a la Asamblea Nacional, deberá constar el límite del endeudamiento público;



**Que**, el primer inciso del artículo 103 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, previa aprobación del CAL, enviará la Proforma Presupuestaria a la comisión correspondiente, para que en el plazo de diez días presente un informe, que se pondrá a consideración del Pleno, quien en un solo debate y con la mayoría absoluta de sus miembros deberá aprobarla u observarla, en el plazo de treinta días desde su recepción;

**Que**, el primer inciso del artículo 104 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que la Asamblea Nacional debe controlar que la proforma anual y la programación cuatrianual se adecuen a la Constitución de la República, a la Ley, al Plan Nacional de Desarrollo. Verificará, además, la aplicación de criterios de progresividad y no regresividad en derechos y, reducción de las desigualdades;

**Que**, mediante oficio No. T.221-SGJ-25-0187 de 31 de octubre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador presentó “*la Proforma Presupuestaria del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y la programación presupuestaria cuatrianual 2026 – 2029, remitida por el ente rector de la economía y finanzas públicas*”;

**Que**, mediante memorando No. AN-SG-2025-4446-M de 31 de octubre de 2025, se solicitó a la Unidad de Técnica Legislativa “... *la elaboración del informe técnico no vinculante, conforme lo determinan los artículos 31.1 y 103 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el oficio No. T.221-SGJ-25-0187 y sus anexos de 31 de octubre de 2025, mediante el cual el Presidente de la República presentó la Proforma Presupuestaria del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y la programación presupuestaria cuatrianual 2026 – 2029*”;

**Que**, con memorando No. AN-CGTL-2025-0248-M de 3 de noviembre de 2025, el Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa remitió a la Presidencia de la Asamblea Nacional el Informe Técnico no vinculante No. 001-INV-UCEPE-CGUTL-AN-2025, sobre la Proforma Presupuestaria del Presupuesto General del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y, la programación presupuestaria cuatrianual 2026 a 2029, documento que incluye varias recomendaciones para conocimiento y análisis de la Comisión responsable de su tramitación; y,

En ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento del oficio No. T.221-SGJ-25-0187 de 31 de octubre de 2025, remitido por el señor Presidente Constitucional de la



República del Ecuador, mediante el cual presentó “*la Proforma Presupuestaria del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y la programación presupuestaria cuatrianual 2026 – 2029, remitida por el ente rector de la economía y finanzas públicas*”.

**Artículo 2.- AVOCAR** conocimiento del memorando No. AN-CGTL-2025-0248-M e Informe Técnico no vinculante No. 001-INV-UCEPE-CGUTL-AN-2025, remitido por la Unidad de Técnica Legislativa con relación a la Proforma Presupuestaria del Presupuesto General del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y, la programación presupuestaria cuatrianual 2026 a 2029, documento que incluye varias recomendaciones para conocimiento y análisis de la Comisión responsable de su tramitación.

**Artículo 3.- APROBAR**, el envío de la Proforma Presupuestaria del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y la programación presupuestaria cuatrianual 2026 – 2029, remitida por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador con oficio No. T.221-SGJ-25-0187 de 31 de octubre de 2025, y memorando No. AN-CGTL-2025-0248-M e Informe Técnico no vinculante No. 001-INV-UCEPE-CGUTL-AN-2025, a la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, para que, en cumplimiento de sus deberes y atribuciones, en el plazo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presente el informe que será puesto a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Secretaría General de la Asamblea Nacional que se notifique con el contenido de esta resolución a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control; al Presidente Constitucional de la República del Ecuador; y, al Ministerio de Economía y Finanzas.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

NIELS OLSEN PEET  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ  
**Secretario General de la Asamblea Nacional**

